

En Santiago, nueve de Junio de dos mil veintidós, en Tercer Juzgado ó de Familia de Santiago, de General Mackenna 1477, 5° piso, se ordenó en causa C-1479-2020, notificar a Julio Ignacio Osorio Mella, Run N°19.171.958-1, y Sandra Estrella Macarena Santana Palma, Run N° 18.364.645-1, ambos con domicilio indeterminado, la sentencia dictada con fecha 08 de Junio en curso, ordenada a extractar, que en la parte resolutive ordena. “...*VISTOS Y OÍDOS: Y vistos además lo dispuesto en los artículos 8 N° 1 y 2, 16, 32, 55 y siguientes de la Ley 19.968; artículo 226 del Código Civil; artículo 42 N°3 y 7 de la Ley 16.618 y artículos 3, 5, 9, 12 y 18 de la Convención de los Derechos del Niño, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda incoada, y se otorga el cuidado personal definitivo del niño DIEGO IGNACIO OSORIO SANTANA, RUN N°25.767.251-4, nacido el 6 de mayo del 2017, a la demandante doña JESSIKA DEL CARMEN GOMEZ PALACIOS, RUN N°23.696.788-3. Practíquense las subinscripciones correspondientes al margen de la partida de nacimiento del niño, por la parte interesada, en su oportunidad. II.- Que se no se regula régimen comunicacional a favor de los padres demandados de autos, en atención a su ausencia de la vida del niño. III.- Que no se pronuncia sobre las costas, por no haberse solicitado. ANOTESE y REGISTRESE. La parte demandante y Curador Ad Litem quedan notificados en este acto. Se ordena notificar a los demandados mediante la publicación de tres avisos en dos diarios de circulación nacional. RIT: C- 1479-2020 DICTADA POR DOÑA PAULINA RONCAGLIOLO HANTKE, JUEZ TITULAR DE ESTE TERCER JUZGADO DE FAMILIA. Notifíquese a padres demandados en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la presente resolución, por publicaciones, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional, a elección de la demandante, todo a su costa de la solicitante. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de fe*”



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXXXZVXBDB